

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 05-sep.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2115
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Hugo Ramírez Gaona
Demandado: Belisario Charria Uribe
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00159-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción del embargo al bien inmueble con M.I. N° **378-70761** y en virtud de ello, se ordenará Comisionar al alcalde de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

Finalmente habrá de requerirse a la parte actora para que acredite la notificación y aporte de manera física el título valor al Despacho.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-226230**, ubicado en el Municipio de Palmira, carrera 32 N° 30-10 Loc N° 202 Edif Apolo, de propiedad de **BELISARIO CHARRIA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.283.715.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **pudiendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria por secretaria despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a **GLORIA ESTHER NÚÑEZ CHÁVEZ**, identificada con cédula No. 31.154.153, residente en la calle 32 A No. 31 A-22, teléfono 6022685513-3183084176-3154999398, correo electrónico gencha75@gmail.com Se le hace saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios de este.

CUARTO: La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y del secuestre, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera **física el certificado de tradición**, linderos y dirección exacta del bien a secuestrar.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva **acreditar la notificación** del demandado y entregar de manera física al Despacho el **título valor** (letra de cambio y escritura pública primera copia).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8bd72a91a66f727fb3dce5b6ecf8d310f2d1c5c9a1802b1a1fc3b036b742c8**

Documento generado en 07/09/2023 02:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>